PRIMERA PARTE.

INTRODUCCION.

DERECHOS DEL HOMBRE.

¿Qué es *Derecho*? Esta palabra tan usada y tan claramente percibida, es la mas difícil de definir y la que ménos se presta al análisis. Apenas se puede esplicar por equivalentes que tambien necesitan esplicacion. Derecho es lo recto; ¿pero qué es recto? Es el derecho.

Segun dice E. Regnault, refiriéndose á Vico: «El principio del derecho es *lo justo en su unidad;*» pero, ¿qué cosa es *justo?* Para resolver esta nueva dificultad es necesario ocurrir á la conciencia de todos los hombres, y encontraremos que muchas cosas que están fuera de las leyes conocidas, y que conforme á estas serian calificadas de arbitrarias, son aceptadas

por todos y estimadas como buenas, porque son verdades comunes, *verdades de sentido comun;* deduciendo de lo expuesto que es justo lo que es tenido como bueno por todos; que el Derecho se funda en lo justo, en el sentimiento de los corazones humanos, y que es un axioma muy difícil de demostrar.

El Derecho que se funda en las *necesidades* ó *en las utilidades*, es de aceptarse, así en abstracto, siempre que esas necesidades y esas utilidades sean conforme al orígen y al fin del hombre, para evitar de este modo las consecuencias que conducen al materialismo y al sensualismo. El Derecho, *lo justo en su unidad*, es bueno por exelencia, es de un caracter moral, es etico en fin, y de él, de el Derecho, nacen inmediatamente estas dos ciencias: la moral que califica las acciones humanas, la ley (el derecho político) que castiga las mismas acciones: ciencias que en su desarrollo forman todos los conocimientos del hombre; pero estas dos ciencias, de orígen comun, no son ni pueden ser contrarias sino que tienen un mismo objeto: el hombre.

El Derecho público que, como queda dicho, es parte del Derecho en general, considera al hombre en sociedad, y encuentra que está formado de dos partes, una física y otra intelectual; que desea con ahinco conservar y mejorar esas mismas partes; que para conseguir esto acepta ó establece reglas, que tambien acepta ó establece una *forma* determinada para regir la sociedad civil; forma que se llama gobierno.

De lo expuesto se deduce naturalmente, que los derechos del hombre pueden reducirse á los siguientes:

1 º Derechos que tiene como individuo, independiente de toda institucion humana; es decir, derechos del hombre propiamente dichos, *derechos naturales.*

2 º Derechos que garantiza la sociedad civil á los que forman parte de ella: esto para hacer efectivos los derechos naturales, ó lo que es lo mismo, derechos de los nacionales: *derechos civiles.*

3 º Derechos que tienen los asociados para organizar la forma política, esto sin perjuicio de los derechos civiles, ó lo que es lo mismo, *derechos políticos.*

Sobre lo expuesto hay que notar, que los derechos civiles no pueden suprimir los derechos naturales, y que los derechos políticos no pueden suprimir, ni los derechos naturales ni los derechos civiles; que el ejercicio de los derechos naturales debe ser garantizado por todas las naciones, sea cual fuere la forma de gobierno establecida; que los derechos civiles son más ó ménos en número segun la liberalidad de los principios adoptados, y que los derechos políticos se extienden á mayor ó menor número de personas, segun lo establece la respectiva constitucion. Por último, que todos estos derechos deben realizarse por las diversas instituciones civiles comprendidas en la nacion.

Por lo mismo, tratarémos de los derechos naturales; de los derechos civiles; de los derechos políticos.

TITULO I.

DERECHOS NATURALES.

Parece que en esta parte debiéramos tratar del Derecho natural con todas sus penosas y difíciles cuestiones; pero tales cuestiones no son propias del objeto de este tratado. Creemos conducente decir, que aceptamos como hermosa y exacta la apreciacion de Cicerón al hablar de *La ley natural;* dice: "*est non scripta sed nata lex quam non didiscimus, aceepimus, legimus; verum ex naturam ipsam aripuimus, hausimus, expressimus; ad quam non ducti sed acti, non instituti sed imbuti sumus,*" ó como dice el autor del "Espíritu de las leyes:" el hombre hace las leyes que sujetan al hombre; pero tambien hay otras leyes que no ha hecho y á las que sin embargo está sujeto; deduciéndose claramente que el hombre, en la sociedad, fuera de la sociedad, y, si es necesario, á pesar de la sociedad, tiene *necesidades* que satisfacer, *deberes* que llenar. Para satisfacer *estas necesidades* y llenar *estos deberes,* tiene *derechos* que hacer valer y que todos deben respetar: esto es lo que llamamos derechos naturales ó del hombre en el presente tratado. Y como esos derechos existirian aun en el supuesto de que la sociedad opinara de otro modo, porque son la consecuencia del *yo,* la conciencia del sér, resulta que la sociedad no

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO